



RESOLUCIÓN NÚMERO 2022001223
29-06-2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1468 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2020 QUE TRATA DE LA FIRMA MECÁNICA DE ALGUNOS FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO SABANETA”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA:

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere la Constitución Política de Colombia en sus artículos 2, 209, 315, los artículos, 1º, 3º modificado por el artículo 2º de la ley 1383/2010 y 7º de la ley 769 de 2002, código nacional de tránsito terrestre, Decreto 236 de diciembre 2 de 2011 por el cual se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera del municipio de Sabaneta, Decreto ley 2150 de 1995, ley 1066 de 2006 para la normalización de cartera pública y el Decreto Municipal N°037 de 2009 mediante el cual se asigna funciones al Secretario de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia “Son fines esenciales del Estado; servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia y 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las actuaciones administrativas se desarrollarán con fundamento en los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que mediante Decreto Municipal N°236 de diciembre 2 de 2011 se estableció

Que el artículo 12 del Decreto número 2150 del 5 de diciembre de 1995, establece, respecto a la firma mecánica: *“Los jefes de las entidades que integran la Administración Pública podrán hacer uso, bajo su responsabilidad, de la firma que procede de algún medio mecánico, tratándose de firmas masivas. En tal caso, previamente mediante acto administrativo de carácter general, deberá informar sobre el particular y sobre las características del medio mecánico”.*

Que los parágrafos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 962 de 2005 establecen: “**PARÁGRAFO 1o.** Las entidades y organismos de la Administración Pública deberán hacer públicos los medios tecnológicos o electrónicos de que dispongan, para permitir su utilización” y a su vez el **“PARÁGRAFO 2o. En todo caso, el uso de los medios**



tecnológicos y electrónicos para adelantar trámites y competencias de la Administración Pública deberá garantizar los principios de autenticidad, disponibilidad e integridad”.

Que el artículo 5º de la ley 1066 de 2006 dispone que *"Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario"*

Que es política del Estado incorporar el Gobierno Electrónico cuyo objeto es facilitar a través de un conjunto de instrumentos adecuados el manejo de la información en el sector público garantizando plena transparencia en la gestión, alta eficiencia en los servicios prestados a los ciudadanos y en las relaciones con el sector productivo en condiciones adecuadas para promover el desarrollo interno, incorporando el uso de la tecnología informática cuyo propósito es simplificar las relaciones de los ciudadanos con la administración.

Que los documentos electrónicos están en capacidad de brindar similares niveles de seguridad que el papel y, en la mayoría de los casos, un mayor grado de confiabilidad y rapidez, especialmente con respecto a la identificación del origen y el contenido de los datos, siempre que se cumplan los requisitos técnicos y jurídicos plasmados en la ley.

Que la Ley 527 de 1999 *"por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones"* en el literal

1. c) del artículo 2º establece que debe entenderse por firma digital: *"(...) un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación;(...)"*

Que el artículo 28 de la norma ibídem señala respecto de los atributos jurídicos de una firma digital que: *"Cuando una firma digital haya sido fijada en un mensaje de datos se presume que el suscriptor de aquella tenía la intención de acreditar ese mensaje de datos y de ser vinculado con el contenido del mismo"*, otorgándole la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita.

Que el Decreto No. 1747 de septiembre 11 de 2000, reglamentó parcialmente la ley 527 de 1999, en lo relacionado con las entidades de certificación, los certificados y las firmas digitales.

Que el Decreto municipal Nro. 236 de 2011 de la Alcaldía Municipal de Sabaneta *"por el cual se adopta el reglamento interno de recaudo de la cartera del municipio de Sabaneta"* en su artículo Segundo, párrafo del mismo, establece que el competente



para ejercer el cobro persuasivo, coactivo y otorgamiento de facilidades de pago por obligaciones generadas en infracciones de tránsito es el secretario de tránsito y transportes.”

Que mediante el Decreto 2364 de 2011, se reglamentó el artículo 7° de la Ley 527 de 1999, y como consecuencia, también reglamentó la firma electrónica para facilitar y promover el uso masivo de la firma electrónica en todo tipo de transacciones, indicándose en el mismo la equivalencia de la firma electrónica a la firma digital.

Que la secretaria de Movilidad y Tránsito del municipio de Sabaneta, tiene previsto adelantar procesos masivos de generación de actuaciones administrativas dirigidas al mejoramiento del recaudo de los tributos municipales.

Que, para efectos de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales propios de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, en lo que respecta al cobro coactivo de las obligaciones que se adeudan al ente territorial, y poder desarrollar con celeridad, eficiencia y eficacia las actuaciones administrativas propias de este proceso de cobro que se generan en forma masiva, adicional al proceso de firma de las Resoluciones sancionatorias que dan inicio al proceso de Cobro Coactivo; para el cumplimiento de estos fines de manera diligente y ágil, se hace necesario utilizar la firma que proceda de algún medio magnético al interior de la misma.

Que se considera procedente autorizar al Secretario de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta para utilizar la firma mecánica en la forma especificada en la parte resolutive de esta resolución, en generación masiva de los siguientes actos administrativos: las providencias masivas como resoluciones que libran mandamientos de pago, resoluciones que decretan medidas cautelares, resoluciones que declaran la terminación de procesos por la causal de pago, en los cuales no sea necesario levantar medidas cautelares y los documentos por medio de los cuales se adelanten la notificación de las diferentes actuaciones producidas en los procesos de cobro coactivo.

Que mediante resolución Nro. 1468 del 28 de octubre de 2020 se autorizó al señor Secretario de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para ese momento, JOSE DANIEL RESTREPO MONTOYA, quien ya no se encuentra ejerciendo dicho cargo, mismo que está siendo ejercido por el señor KEVIN DANIEL CASTRO ESPINOSA.

Que con el fin de agilizar y hacer mucho más operante la prestación de los servicios a cargo de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, con la implementación continua y un adecuado uso de tecnologías de la información modernas, es necesario incorporar dentro de su estructura funcional, las herramientas legales para hacer efectiva las comunicaciones que se realizan a través del mensaje de datos como tal, toda vez que recibe el mismo tratamiento de los documentos consignados en papel, es decir, debe dársele la misma eficacia jurídica, por cuanto el mensaje de datos comporta los mismos criterios de un documento escrito.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo PRIMERO de la Resolución 1468 del



28 de octubre de 2020, la cual quedará así: Aprobar y adoptar el uso de la firma mecánica del señor Secretario de Movilidad y Tránsito de Sabaneta **KEVIN DANIEL CASTRO ESPINOSA** identificado con la C.C. **1039460278** para todas las providencias masivas como resoluciones que libran mandamientos de pago, resoluciones que decretan medidas cautelares, resoluciones que declaran la terminación de procesos por la causal de pago, en los cuales no sea necesario levantar medidas cautelares y los documentos por medio de los cuales se adelanten la notificación de las diferentes actuaciones producidas en los procesos de cobro coactivo.

La firma mecánica corresponderá a la reproducción fiel de la firma manuscrita aquí impuesta.

KEVIN DANIEL CASTRO ESPINOSA
Secretario de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

ARTICULO SEGUNDO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437/2011.

ARTICULO TERCERO: Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTIFIQUESE/COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

SANTIAGO MONTOYA MONTOYA
ALCALDE
DESPACHO DEL ALCALDE

Proyectó: ELKIN MANUEL AVENICIO TRESPALACIOS

Revisó: KEVIN DANIEL CASTRO ESPINOSA

Aprobó: JUAN PABLO ARROYAVE ROMAN